

80112

Bogotá, D.C.,

Doctor
JOSÉ ANTONIO ARIZABALETA G.
Gerente SICE
Contraloría General de la República
Bogotá, D.C.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 04-06-2008 10:29

Al Contestar Cite Este No.:2008IE22687 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: 833 - OFICINA JURIDICA/CANDELA CAMPO LUIS GUILLERMO

DESTINO: DESPACHO DEL VICECONTRALOR/ARIZABALETA GONZALEZ

ASUNTO: LEY 80 DE 1993 ACUERDOS DEL SICE VIGENCIA

OBS: PROYECTO: LUCENITH MUÑOZ / ABR

ASUNTO. LEY 80 DE 1993.- DECRETO 2170 DE 2002.- DEROGATORIAS.
ACUERDOS DEL SICE.- VIGENCIA.

1. ANTECEDENTE.

Esta Oficina conoce su oficio con el cual solicita nuestro pronunciamiento para efectos de determinar la vigencia de los Acuerdos 005 de 2005, 0010 de 2006 y 0011 de 2007, expedidos por el Comité para la Operación del SICE, habida cuenta que en los mismos se hace mención de normas de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2170 de 2002, derogadas por las nuevas disposiciones sobre contratación estatal.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De conformidad con lo expuesto en la consulta analizaremos los fundamentos jurídicos de los mencionados Acuerdos en su orden.

2.1. ACUERDO 005 DE 2005.

El acuerdo 005 de de 2005 fue expedido para subsanar la situación presentada por la suspensión provisional del literal e) del artículo 18 del Decreto 3512 de 2003 decretada por el Consejo de Estado mediante Auto de 2 de febrero de 2005, el cual establece una excepción temporal al cumplimiento de las normas del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE de los procesos contractuales en cuantía inferior a 50 SMMLV.

Doctor JOSÉ ANTONIO ARIZABALETA G.SICE.

El Acuerdo 005 de 3 de mayo de 2005 fue expedido por el Comité para la Operación del SICE con base la Ley 598 de 2000 y el Decreto 3512 de 2003 como fundamentos legales generales ya que estos crean y reglamentan el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE, normas que gozan de plena vigencia y que deberán invocarse en toda disposición que haga referencia al Sistema.

De otro lado, el mencionado Acuerdo expresamente se fundamenta en el literal a) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 referido a la menor cuantía, así como al párrafo 1° del artículo 1°; y el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto 2170 de 2002, toda vez, que para establecer las obligaciones de las entidades que aplican las normas contractuales públicas, para subsanar la suspensión provisional decretada por el Consejo de Estado, puntualmente se tomó como parámetro los rangos establecidos para la menor cuantía de la entidad contratante establecidas en la disposiciones antes señaladas las cuales fueron derogadas por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo los actos administrativos tienen carácter obligatorio y gozan de presunción de legalidad, siempre que no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que así lo hubiese declarado. La disposición legal también señala que los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que sirvieron para su expedición.

En consecuencia cuando desaparecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar fundamentos del acto administrativo porque las disposiciones legales que constituyen su soporte fueron retiradas del ordenamiento jurídico, el acto administrativo pierde su vigencia y como consecuencia de ello su carácter vinculante. En otras palabras el acto administrativo pierde su vigencia cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho.

Sobre el tema el Consejo de Estado en Sentencia ACU-1771 de mayo 25 de 2005, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: Dra. María Nohemí Hernández Pinzón, se pronunció en los siguientes términos:

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de ejecutoria de este, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se

Doctor JOSÉ ANTONIO ARIZABALETA G. SICE.

fundamentó (...) el decaimiento del acto administrativo significa que este deviene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten”.

En el caso que nos ocupa vemos que las disposiciones legales que fundamentaron el Acuerdo 005 de 2005 fueron derogadas expresamente tanto por la Ley 1150 de 2007 como por el Decreto 066 de 2008, este último retiró del mundo jurídico el Decreto 2170 de 2002 con excepción de los artículos 6° 9° y 24, valga aclarar que el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002 fue declarado nulo por el Consejo de Estado en fallo del 3 de diciembre de 2007.

En este orden, queda sin piso jurídico el acuerdo 005 de 2005, es decir al producirse la derogatoria de las normas sobre las cuales fue proferido el mismo pierde su fuerza vinculante, quiere ello significar que en la fecha no existe una disposición que determine que las entidades públicas sujetas al Estatuto de Contratación Pública deban exigir el certificado de Registro de Precios y realizar las consultas del Catálogo Único de Bienes y Servicios CUBS y del precio indicativo en los procesos contractuales cuyo valor sea igual al 10% de la menor cuantía, como también la consulta de precios de mercado para los procesos cuyo valor no supere el 10% de la menor cuantía.

En estas condiciones mientras el Comité para la Operación del SICE, expide un nuevo acuerdo deberá acudirse a las normas generales que regulan la materia como la Ley 598 de 2000 y el Decreto 3512 de 2003.

2.2. ACUERDO 010 DE 2006.

El Acuerdo 010 de 2006 fue expedido por el Comité para la Operación del SICE para regular las obligaciones de las entidades sujetas al Estatuto de Contratación Administrativa relacionadas con la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente establecidas para tal efecto, de conformidad con lo estipulado en el literal k) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Este Acuerdo establece las obligaciones de las entidades estatales cuando adquieren productos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2503 de 19 de julio de 2005 que reglamenta la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria por cuenta de entidades estatales a través de bolsas de productos agropecuarios y agroindustriales legalmente constituidas.

Doctor JOSÉ ANTONIO ARIZABALETA G.SICE.

El Decreto 2503 de 2005 fue expresamente derogado por el Decreto 066 de 16 de enero de 2008, en tal virtud, a la mencionada disposición deberá aplicársele también lo dispuesto en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, lo que significa que tampoco tiene fuerza vinculante en razón a que se presenta un decaimiento de sus fundamentos legales.

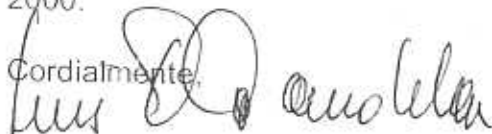
2.3. ACUERDO 011 DE 2007.

El Acuerdo 011 de 3 de septiembre de 2007, señala la obligación de las entidades públicas sujetas al Estatuto de Contratación Pública y con régimen especial de contratación de registrar la totalidad de sus contratos en el portal del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE, salvo las excepciones de que trata el artículo 18 del Decreto 3512 de 2003 el Acuerdo 04 de 2005 y el 009 de 2006.

El Acuerdo 011 de 2007 fue expedido por el Comité para la Operación el SICE con fundamento en la Ley 598 de 2000, el Decreto 3512 de 2003 y también en la Ley 80 de 1993, esta última disposición fue derogada parcialmente por la Ley 1150 de 16 de julio de 2007, es preciso señalar que el Acuerdo en mención no hace referencia a ninguna disposición de la Ley 80 de 1993 que haya sido retirada del mundo jurídico, razón por la cual se considera que el Acuerdo 011 de 2007 goza de plena vigencia y legalidad.

Finalmente debemos señalar que teniendo en cuenta las nuevas disposiciones legales en materia de contratación administrativa deberá efectuarse una revisión total a las normas que reglamentan la Ley 598 de 2000.

Cordialmente,



LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Lucenith Muñoz Arenas.
Revisó: Alvaro Barragán Ramírez, Coordinador de Gestión.
N.R. 2008IE15519.